

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS7/1

24 de mayo de 1995

(95-1377)

Original: francés

COMUNIDADES EUROPEAS - DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LOS MOLUSCOS DEL GÉNERO PECTENIDAE

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Canadá

La Secretaría de la OMC recibió el 19 de mayo de 1995 la siguiente comunicación, enviada la misma fecha por la Misión Permanente del Canadá en Ginebra a la Delegación Permanente de la Comisión Europea, que se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

El Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con la Unión Europea en relación con la Orden NOR MERP9300051A del Gobierno francés, de 22 de marzo de 1993, y las modificaciones subsiguientes por las que se establecen los nombres oficiales y la denominación comercial de los moluscos del género *Pectenidae*. Esta solicitud se presenta de conformidad con el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el párrafo 1 del artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio. El Gobierno del Canadá confía en que esas consultas conduzcan al pleno restablecimiento de su posición competitiva de larga data en el mercado francés de los moluscos del género *Pectenidae*, llamados en Francia "noix de coquille Saint-Jacques" o "noix de Saint-Jacques" (veneras o vieiras).

Como se ha mencionado, la cuestión se refiere a la Orden original y a las modificaciones NOR EC0C9300190A, de 29 de diciembre de 1993 y NOR ECOC9400066A, de 3 de octubre de 1994, que tienen por efecto restringir la denominación comercial que puede utilizarse en Francia para comercializar el molusco canadiense del citado género, denominado científicamente *Placopecten magellanicus*. La enmienda más reciente prescribe la utilización del término "pétoncle (Saint-Jacques)" hasta el 31 de diciembre de 1995; a partir de esa fecha sólo se admitirá el término "pétoncle". La exigencia de que la denominación de los moluscos canadienses del género *Pectenidae* deba incluir el término "pétoncle" ya ha debilitado sensiblemente la posición competitiva del producto canadiense en el mercado francés y ha reducido el volumen y el valor de las exportaciones canadienses. La eventual prohibición de utilizar la denominación "Saint-Jacques" no hará sino agravar la situación.

Esta medida del Gobierno francés es injustificada porque es contraria a la práctica comercial tradicional y porque los consumidores no distinguen entre el *Placopecten magellanicus* y los demás moluscos del género *Pectenidae* que pueden denominarse "noix de Saint-Jacques"; de hecho, no existe ninguna diferencia entre esos productos por lo que hace al color, el tamaño, la textura, el aspecto externo y la utilización.

./.

En contravención de las obligaciones que le impone el artículo III del GATT de 1994, la UE otorga a los moluscos canadienses del género *Pectenidae* un trato menos favorable que el dispensado a los productos similares de origen nacional. Además, en violación de lo dispuesto en el artículo I del GATT de 1994, los moluscos del género *Pectenidae* procedentes de los demás miembros de la UE pueden denominarse "noix de Saint-Jacques", lo que no es el caso para los productos canadienses, que son productos similares.

Por otra parte, la medida no está en conformidad con el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Desde 1993 el Canadá viene realizando múltiples y sinceros esfuerzos con miras a resolver la cuestión con el Gobierno de Francia. Posteriormente, las consultas celebradas con la UE en virtud del párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 permitieron encontrar una solución de carácter temporal, si bien el Canadá había manifestado claramente que se necesitaba una solución permanente. No sólo resulta que todavía no se ha encontrado una solución permanente sino que además, en octubre de 1994, el Gobierno francés introdujo una modificación por la que se invalidó la solución de carácter temporal.

La Orden original y sus modificaciones subsiguientes no pueden justificarse al amparo del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), ya que anulan y menoscaban los derechos dimanantes del Acuerdo sobre la OMC para el Canadá. Del mismo modo, el daño económico importante que la Orden causa al Canadá, en relación con las expectativas razonables de este país, también constituye anulación y menoscabo.

En conclusión, el Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.